



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.423

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060338830	Noviembre 19 de 2019	3	060359820	Noviembre 19 de 2019	24
060338833	Noviembre 19 de 2019	6	060359839	Noviembre 19 de 2019	28
060338838	Noviembre 19 de 2019	10	060359854	Noviembre 19 de 2019	33
060338843	Noviembre 19 de 2019	12	060359891	Noviembre 19 de 2019	38
060338845	Noviembre 19 de 2019	16	060359892	Noviembre 19 de 2019	45
060338848	Noviembre 19 de 2019	20			

Radicado: S 2019060338830

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Por el cual se acepta programas de formación en servicio y actualización docente para efectos de reconocimiento de créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que a Ley 715 Artículo 6, numeral 2.3 otorga competencias a los departamentos en materia educativa para administrar el personal docente y directivo docente, actividad que incluye la administración de los ascensos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Sección 3, sub sección 1 señala los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación en servicio y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación Departamental direccionar y orientar los componentes del Plan de formación Docente.

Que la Secretaría de Educación y el Comité Departamental de formación docente, creado por Resolución Número 112450 del 12 de junio de 2014, mediante la cual se aprueba un programa de formación y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, y según Reglamento y Lineamientos generales del Comité Departamental de Capacitación Docente.

Que las propuestas de formación docente: "Diplomado en Construcción de Resiliencias en Contextos de Vulnerabilidad Social" y "Diplomado en Mediaciones Lúdicas para el Desarrollo Cognitivo y Comunicativo" fueron evaluados y obtuvieron un concepto favorable con el fin de actualizarlos para los efectos de otorgar créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Adicionalmente fue aprobada por el Comité Departamental de formación docente, en sesión del 17 de septiembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Que la Ley General de Educación 115 de 1994, en sus artículos 111 y 112, dispone que los comités de capacitación de docentes que se encuentran bajo la dirección de las secretarías de educación deberán incorporar representantes de establecimientos educativos y universitarios que ofrecen programas de formación en educación, señala de igual manera que corresponde a las universidades y las demás instituciones de educación superior con facultad de educación la formación profesional, la de posgrado y actualización de los docentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar los siguientes programas de formación en servicio y actualización docente, con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, el cual podrá ser ofrecido dentro de un período de dos años, que se contarán a partir de la publicación de la presente resolución:

INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	Nro. HORAS	Nro. CRÉDITOS	DIRIGIDO A
Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano CINDE	"Diplomado en Construcción de Resiliencias en Contextos de Vulnerabilidad Social"	144	3	Directivos Docentes, y docentes de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano CINDE	Diplomado en Mediaciones Lúdicas para el Desarrollo Cognitivo y Comunicativo	144	3	Directivos Docentes, y docentes de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos de investigación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

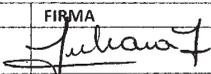
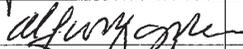
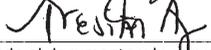
Los certificados expedidos por la institución oferente con programas avalados para ascenso en el Escalafón Docente, deben ser elaborados en papel membrete de la respectiva entidad, cumpliendo las especificaciones contenidas en documento anexo a la presente resolución.

Además, remitir informe del proceso de formación con listados de asistencia a la Secretaría de Educación juliana.julio@antioquia.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JULIANA ANDREA JULIO A Profesional Universitaria		18-11-2019
Revisó	ALFARO MARTÍN GARCÍA MEJÍA SUB SECRETARIO DE CALIDAD		
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		18.11.2019.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2019060338833

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ALBA



Por el cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que el decreto 2277 de septiembre 14 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, en el artículo 42° consagra: Ascenso por obras escritas. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.

Que el Decreto 385 de febrero 24 de 1998, por el cual se establecen conceptos y disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras en su Artículo 1° indica: se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido elaborada por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo,
- b) Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respeto de ideas, modelo, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.
- c) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones educativas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Que la resolución N° 921 de marzo 11 de 1998, por el cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, establece en el Artículo 2°: la aceptación y la evaluación de las obras que trata la

presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, estimulación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, de adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.

Toda obra escrita que presenten docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o para ascenso a grado 14 del escalafón, deberá contener, al menos, las siguientes características:

- a) Ser resultado de un esfuerzo personal, producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de investigación o, del espíritu analítico y crítico del docente. Estar, además, acorde con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.
- b) Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.
- c) Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad, según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.
- d) Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad; el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
- e) Presentar estética y didácticamente, láminas, gráficas y otras ilustraciones, cuando la obra las requiera, de modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.
- f) Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. Ala vez, recoger y citar sin alteraciones, las fuentes originales como un apoyo a la temática tratada.
- g) Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obras, establecidos en el artículo 2° del Decreto 385 de febrero 24 de 1998.

Que según la resolución N° 112450 de junio 12 de 2014, por la cual se establecen modificaciones al Comité de Capacitación Docente, y se denominará Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, consagra en el artículo 3°: Funciones, Literal h) Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente. Literal l) Ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Que los docentes Alba Lucia Gómez Giraldo y José Roberto Flórez Pérez presentaron sus respectivas obras escritas con el propósito de obtener reconocimiento de la misma para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Que las obras mencionadas fueron evaluadas y conceptuada favorablemente por la Secretaría de Educación de Antioquia - Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras.

Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente descritos, la Secretaría de Educación de Antioquia — Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, encuentra que la obra cumple con los requisitos y criterios para ser reconocida para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el reconocimiento de las obras escritas para el ascenso al grado 14 del Escalafón Nacional Docente, relacionada a continuación:

OBRA	AUTOR	CEDULA
Miedo a las Tics	Alba Lucia Gómez Giraldo	43.701.353
Del aula al teatro una mirada didáctica pedagógica desde la experiencia significativa del festival de teatro escolar normalista bajo cauca y alto de san Jorge.	José Roberto Flórez Pérez	2.759.271

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes Alba Lucia Gómez Giraldo y José Roberto Flórez Pérez.

ARTICULO TERCERO: Hacerle saber a cada autor que contra la misma procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76, del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por ser una decisión de fondo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

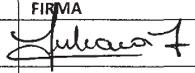
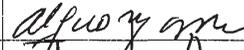
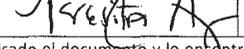
RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia debe hacer entrega de un (1) texto, impreso y un (1) CD de la obra al autor, y una (1) copia digital queda en el archivo del Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Enviase copia de la presente resolución a la oficina de Escalafón de este Departamento

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JULIANA ANDREA JULIO A Profesional Universitaria		
Revisó	ALFARO MARTÍN GARCÍA MEJÍA SUB SECRETARIO DE CALIDAD		
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: S 2019060338838

Fecha: 19/11/2019

RESOLU

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por el cual se acepta la homologación de programa de formación en servicio y actualización docente servidos por otras entidades territoriales, para efectos de reconocimiento de créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente

El Secretario de Educación de Antioquía, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Ley 715 Artículo 6, numeral 2.3 otorga competencias a los departamentos en materia educativa para administrar el personal docente y directivo docente, actividad que incluye la administración de los ascensos en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto 1075 de 2015, sección 3, sub sección 1 señala los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación en servicio y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que el decreto 201670005337 del 5 de octubre de 2016, por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación Departamental establece como función direccionar y orientar los componentes del plan de formación docente.

Que la Resolución Número 112450 del 12 de junio de 2014, de la Secretaría de Educación de Antioquía, crea el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, estableciendo los criterios para registrar y aceptar programas de formación y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, según Reglamento y Lineamientos generales.

Que la homologación presentada y registrada en la presente Resolución, surtió el trámite respectivo, fue evaluada y obtuvo un concepto favorable para los efectos de otorgar créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Adicionalmente fue aprobada por el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, en sesión del 17 de septiembre de 2019.

Que la resolución N° 11004 del 24 de mayo de 2006, establece los criterios para el reconocimiento de programas de formación y actualización docente de otras entidades territoriales, con créditos válidos para efectos de ascenso en el escalafón nacional docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Homologar, el siguiente programa de formación en servicio y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, ofrecidos por el ente territorial que a continuación se relaciona:

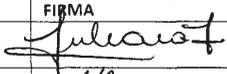
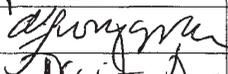
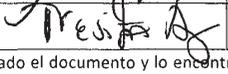
DOCENTE	ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	RESOLUCIÓN	CRÉDITOS/HORAS	CERTIFICACIÓN / TERMINACIÓN
José Ramiro Maestre Simanca	Barrancabermeja	Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO	Diplomado en pedagogía para profesionales no licenciados	1109/25/07/2018	10 créditos /480 horas	Abril 24 de 2019

PARAGRAFO: Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se, desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios prácticas supervisadas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JULIANA ANDREA JULIO A Profesional Universitaria		10-11-19
Revisó	ALFARO MARTÍN GARCÍA MEJÍA SUB SECRETARIO DE CALIDAD		18-11-19
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		18-11-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060338843

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2018060227926 del 14 de junio de 2018, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R. EL PORTÓN** del **C.E.R. SAN JUAN DE AQUINTANIA** del Municipio de San Francisco - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUINTANIA (DANE 205652000003) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2018060227926 del 14 de junio de 2018, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Francisco – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020063749 del 05 de Noviembre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R EL PORTÓN (DANE 205197001055) de la institución C.É.R. SAN JUAN DE AQUINTANIA (DANE 205652000003) y en la cual quedara a cargo los Libros reglamentarios”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **C.E.R EL PORTÓN** de la **C.E.R. SAN JUAN DE AQUINTANIA** del Municipio de San Francisco-Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2018060227926 del 14 de junio de 2018, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R EL PORTÓN (DANE 205197001055)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUINTANIA (DANE 205652000003)** del Municipio de San Francisco - Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S2018060227926 del 14 de junio de 2018, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUINTANIA** del Municipio de San Francisco – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUINTANIA** del Municipio de San Francisco – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Francisco – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



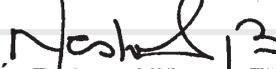
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

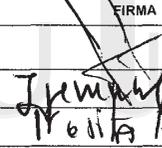
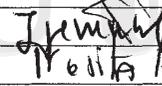
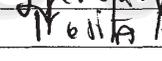
fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		15/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		18-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		18-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060338845

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 135449 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de Incluir la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS** del Municipio de Liborina – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 135449 del 11 de diciembre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, con sede principal ubicada en el Corregimiento SAN FRANCISCO DE ASIS del Municipio de Liborina - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofertar el servicios de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica: Ciclos Primaria, grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CELI I,II,III,IV Y VI.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la Educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Liborina, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020058915 del 11 de Octubre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad educativa del municipio de Liborina y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se autorice la jornada mañana y tarde”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se incluye la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS** del Municipio de Liborina – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 135449 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS (DANE 105411000199)** del Municipio de Liborina – Antioquia.

Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2019 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, con sede principal ubicada en el Corregimiento SAN FRANCISCO DE ASIS del Municipio de Liborina - Antioquia, y demás sedes anexas, y autorizarla para ofertar el servicios de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica: Ciclos Primaria, grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CELI I,II,II,IV Y VI.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (mañana – tarde) ó Completa para la educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la Educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”; de propiedad del Municipio de Liborina, Departamento de Antioquia.”

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 135449 del 11 de diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS** del Municipio de Liborina – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS** del Municipio de Liborina – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS** del Municipio de Liborina – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Liborina. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



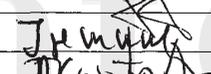
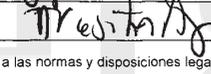
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		15/11/2019
Revisó:	JÓRGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		19-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		19-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOL

Radicado: S 2019060338848

Fecha: 19/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se anexa la sede **C.E.R TEDOSIO CORREA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ (DANE 205792000062)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 119695 del 01 de Agosto de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Tarso – Antioquia.

Mediante la Resolución N° S2019060300749 del 30 de Octubre de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° S2018060400933 del 13 de diciembre de 2018 en el sentido de desagregar la sede **C.E.R TEDOSIO CORREA (DANE 105792000238)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS (DANE 205002800005)** del Municipio de Abejorral - Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S2018060400933 del 13 de diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede C.E.R TEDOSIO CORREA (DANE 105792000238) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS (DANE 205002800005) del Municipio de Abejorral - Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020053000 del 17 de Septiembre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE			AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205002800005	I. E. R. CAMPANAS	105792000238	C. E. R. TEDOSIO CORREA	RURAL	Vereda CANAAN	205792000062	C. E. R. JESUS ANIBAL GÓMEZ

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **C.E.R TEDOSIO CORREA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 119695 del 01 de Agosto de 2014, en el sentido de anexar la sede **C.E.R TEDOSIO CORREA (DANE 105792000238)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ (DANE 205792000062)** del Municipio de Tarso – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 119695 del 01 de Agosto de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 6º: El **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

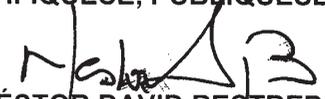
ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

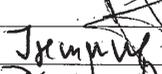
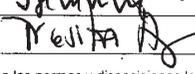
ARTICULO 9º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ** del Municipio de Tarso – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Tarso. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTÉBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		15/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		18-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		18-11-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2019060359820

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCION No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Abejorral, entidad estatal, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales: “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. ...*”
6. Que una de las principales debilidades de los sistemas de producción cárnica establecidos en el país, es la deficiencia en la implementación de infraestructuras adecuadas para la comercialización de ganado en pie, que cumplan con los requisitos mínimos de la normatividad vigente para este tipo de instalaciones (Resolución 1634 de 2010 emanada del ICA).
7. Que el Municipio de Abejorral, ha soportado la producción pecuaria activa mediante el uso mensual de la Feria de Ganado en donde en promedio se comercializan entre 450 y 500 animales, de razas criollas y de todas las edades, donde la mayor cantidad de propietarios no comercializan más de 5 animales, y los lotes de mayor cantidad pertenecen a la modalidad de terneraje para engorde, en instalaciones no apropiadas, lo anterior dado que la feria aparte de la generación de

{PIE_CERTICAMARA}

DPEREZG

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

ingresos a los campesinos y productores pecuarios, se ha convertido en un referente cultural importante y actividad tradicional para los habitantes del municipio.

8. Que es importante resaltar que las tierras donde pastan estos animales, no tienen una explotación extensiva y en general Abejorral es un territorio tranquilo, los animales se desarrollan en condiciones muy favorables lo que se traduce en una muy buena calidad, la cual es reconocida por los productores de los municipios cercanos los cuales permanentemente se acercan a la feria a comercializar.
9. Que la administración municipal de Abejorral y el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para brindar un espacio donde aparte de ser funcional, cumpla con la normatividad vigente por el ICA; de modo que se garantice la seguridad de las personas que asisten a la Feria, la seguridad y buen trato para los animales que se comercializan, el control de enfermedades en los animales y el cumplimiento de normas para el saneamiento de las aguas residuales resultantes de la actividad desarrollada en este espacio, aunaron esfuerzos mediante un convenio interadministrativo para adelantar el proceso de construcción de la Feria de Ganado, con una inversión inicial aproximada de \$1.575.748.920, representado en un gran esfuerzo de la institucionalidad presente en la región como el Departamento de Antioquia y el municipio de Abejorral.
10. Que el propósito del proyecto desde el inicio es el de promover: los requerimientos de las Resoluciones 02495 de 2001 y 1634 de 2010 del ICA, bienestar animal, salud pública y seguridad para los usuarios, la necesidad de realizar una segunda etapa, se requiere, para darle cumplimiento estricto a toda la normatividad vigente, en especificaciones tales como: a) Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para procesar los residuos líquidos resultantes del funcionamiento de la feria. b) Construcción de cerramiento en malla eslabonada para garantizar la seguridad del sitio. c) Construcción de puente metálico para garantizar la transitabilidad de los usuarios dentro de la feria.
11. Que esta nueva feria, brinda un espacio donde aparte de ser funcional, debe cumplir con las Resoluciones 02495 de 2001 y 1634 de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA; de modo que se garantice la seguridad de las personas que asisten a la Feria, la seguridad y buen trato para los animales que se comercializan, el control de enfermedades en los animales y el cumplimiento de normas para el saneamiento de las aguas residuales resultantes de la actividad desarrollada en este espacio.
12. Que el problema se define como “falta de recursos para finalizar las obras debido a la presencia de obras adicionales y extras necesarias para dar funcionalidad al proyecto” de la feria de ganado en el municipio de Abejorral” cuyas causas y efectos de detallan de la siguiente forma:

Causas: Existencia de actividades adicionales y extras no previstas desde la concepción del proyecto, tales como hallazgos de depósitos de basura en los sitios donde iban implantadas las losas de los corrales, mayores movimientos de tierras y reemplazos de materias, lo anterior no era previsible debido a la naturaleza de los hallazgos

Efectos: Incumplir con los decretos emanados por el ICA para el correcto funcionamiento de la Feria.
13. Que como gestión importante para culminar a satisfacción las actividades de la nueva FERIA DE GANADO, actualmente en ejecución, es indispensable priorizar recursos adicionales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

- 14.** Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio con el Municipio de Abejorral, mediante Convenio Interadministrativo, aportarán recursos con el fin de ejecutar el proyecto de “Cofinanciar el proyecto para la Construcción de la segunda etapa de la Feria de Ganado para el Municipio de Abejorral”, el cual será ejecutado por el municipio de Abejorral, mediante contrato de obra pública, el cual requiere obras civiles con las especificaciones de infraestructura necesarias, que permitan que la misma cumpla con los requerimientos de las Resoluciones 02495 de 2001 y 1634 de 2010 del ICA, es así, que dichas obras se realizarán con los recursos y en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014 (Fondo de Impuesto de Degüello) y el aporte del municipio de Abejorral.
- 15.** Que para la ejecución de este proyecto, el convenio incluye el respectivo proceso de interventoría; dicha ejecución se realizará mediante contratos (conforme al procedimiento establecido en Ley o al Estatuto Contractual vigente), que se llevarán a cabo con personas naturales o jurídicas que desarrollen dentro de sus actividades principales la construcción y la interventoría de obras; para que a través de su intervención se logre el objetivo de poder entregar a la comunidad unas instalaciones que permitan la concentración y comercialización de ganado en pie bajo condiciones de bienestar animal adecuadas y que a la vez dinamice la comercialización en beneficio de los pequeños y medianos productores. Lo anterior como estrategia de apoyo para los acuerdos de competitividad de carne en el Departamento de Antioquia.
- 16.** Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, del día 30 de Octubre del 2019, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.23.
- 17.** Que el proceso se informó en la sesión del día 5 de noviembre de 2019 al Consejo de Gobierno.
- 18.** Que el Comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.94 del 15 de noviembre de 2019, verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó.
- 19.** Que la presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, “Antioquia Piensa en Grande:

Plan de Desarrollo	Numeral	“Antioquia Piensa en Grande”
Línea Estratégica:	2	La Nueva Ruralidad, para Vivir Mejor en el Campo
Componente:	4	Productividad y Competitividad Rural
Programa:	1	Infraestructura de Apoyo a la Producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales
Proyecto:		Construcción de la feria de ganado para el municipio de Abejorral

- 20.** Que el proceso se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código BANCO DE PROYECTOS: Departamento: BPIN/BPID No. No. 2016050000078, Mejoramiento infraestructuras de beneficio y faenado de bovinos y porcinos (plazas de feria, subastas ganaderas, vehículos especiales en el Departamento de Antioquia, certificado No. 191800005159 vigente hasta 30 de enero de 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

21. Que el proceso se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio, Código 2018050020044.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Abejorral, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para Cofinanciar y ejecutar el proyecto bajo la legislación vigente para Cofinanciar el proyecto para la "Construcción de la segunda etapa de la Feria de Ganado para el Municipio de Abejorral", El convenio interadministrativo, tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019, para que el Departamento cumpla con su obligación de desembolsar el recurso en la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Artículo octavo de la Ley 819 de 2003, y un valor de doscientos millones de pesos m.l. (\$200.000.000), de los cuales el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aporta en efectivo \$160.000.000, amparados en el CDP Número 3500043454 y el municipio de Abejorral aporta en efectivo (\$40.000.000), amparados en el CDP No: 659.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:	Dora Lucía Pérez García <i>Dora L</i>	Aprobó	Andrés Sanmartín Alzate <i>Asm</i>
proyecto	Lina María Roldán Palacio <i>Lina</i>	Aprobó	<i>Lina</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060359839

Fecha: 19/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA No. 10419**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 0008 del 2 de enero de 2012, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de menor cuantía la cual aplica cuando la oferta más favorable sea determinada por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.
4. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 10419, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública. de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, y en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ubicada en el piso 8, oficina 804 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42 B No. 52-106, Medellín.
5. Que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es "Adquirir equipos de microscopía para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio

Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”, cuenta con un presupuesto oficial por valor de: **DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MLC (\$221.255.907) IVA INCLUIDO.**

6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600003318, valor \$221.255.907 de fecha 23/10/2019.
7. Que el día 08 de noviembre de 2019, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, permanecieron publicados desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019.
9. Que el Comité Asesor y Evaluador informa que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas, por lo tanto el Comité Asesor y Evaluador procede a publicar el pliego de condiciones definitivo.
10. Que realizada la revisión de los acuerdos comerciales a la que hace referencia los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, para en el presente proceso, por relación de las cuantías, solo le son aplicables el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) la cual es aplicable cuando el proceso cuenta con un presupuesto enmarcado dentro de la menor cuantía de la entidad departamental, y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN la cual establece que le es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental, independientemente del valor del Proceso de Contratación.
11. Que en el presente proceso de selección, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, no se presentaron manifestaciones para limitarse a Mipymes.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
13. Que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual será parte integrante de dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10419, cuyo objeto consiste en “**Adquirir equipos de microscopía para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.**”, para lo cual cuenta con un presupuesto oficial por valor de: **DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MLC (\$221.255.907) IVA INCLUIDO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 10419.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 10419:

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10419

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación del pliego de condiciones definitivo en la página web del Portal Único de contratación.	19 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	20 de noviembre de 2019 09:00	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín
Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 20 de noviembre de 2019 14:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de manifestación de interés	20 de noviembre de 2019 16:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Audiencia de sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	20 de noviembre de 2019 16:30	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de listado consolidado de oferentes resultantes del sorteo	20 de noviembre de 2019 17:30	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Plazo final para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 25 de noviembre de 2019 17:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Respuesta de observaciones al Pliego de Condiciones	26 de noviembre de 2019 08:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Expedición de Adendas	Un día hábil antes del cierre	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	27 de noviembre de 2019 a las 10:30	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de acta de cierre y apertura de propuestas	27 de noviembre de 2019 a las 11:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del informe de evaluación	27 de noviembre de 2019 a las 15:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Traslado del informe de evaluación: Plazo para subsanar requisitos habilitantes y presentación de observaciones al informe.	Hasta el 02 de diciembre de 2019 17:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de respuestas y actualización del informe de evaluación	02 de diciembre de 2019 19:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del contrato en el SECOP II	Una vez se expida el registro presupuestal y se aprueben las garantías	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

ARTICULO CUARTO: todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 10419 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> y en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ubicada en el Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" (La Alpujarra) Calle 42 B N°52-106, piso 8, Oficina 804, Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través de la página web www.contratos.gov.co o <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> para efectos de realizar el control social Pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliam Gabriela Cano Ramírez
LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán	<i>Richard Dayson Palacios Urán</i>	18-11-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela Patricia Toro Barrera</i>	18-11-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060359854

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10428

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 0008 del 2 de enero de 2012, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de menor cuantía la cual aplica cuando la oferta más favorable sea determinada por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.
4. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 10428, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, y en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ubicada en el piso 8, oficina 804 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42 B No. 52-106, Medellín.
5. Que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es "Adquirir equipos de refrigeración para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio

Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”, cuenta con un presupuesto oficial por valor de: **Doscientos Treinta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos M/L (\$238.757.266) IVA incluido.**

6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600003322, valor \$238.757.266 de fecha 24/10/2019.
7. Que el día 08 de noviembre de 2019, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, permanecieron publicados desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019.
9. Que el Comité Asesor y Evaluador informa que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas, por lo tanto el Comité Asesor y Evaluador procede a publicar el pliego de condiciones definitivo.
10. Que realizada la revisión de los acuerdos comerciales a la que hace referencia los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, para en el presente proceso, por relación de las cuantías, solo le son aplicables el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) la cual es aplicable cuando el proceso cuenta con un presupuesto enmarcado dentro de la menor cuantía de la entidad departamental, y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN la cual establece que le es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental, independientemente del valor del Proceso de Contratación.
11. Que en el presente proceso de selección, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, no se presentaron manifestaciones para limitarse a Mipymes.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
13. Que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual será parte integrante de dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10428, cuyo objeto consiste en “Adquirir equipos de refrigeración para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”, para lo cual cuenta con un presupuesto oficial por valor de: **Doscientos Treinta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos M/L (\$238.757.266) IVA incluido.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 10428.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 10428:

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10428

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación del pliego de condiciones definitivo en la página web del Portal Único de contratación.	19 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	20 de noviembre de 2019 09:00	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín
Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 20 de noviembre de 2019 14:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de manifestación de interés	20 de noviembre de 2019 16:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Audiencia de sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	20 de noviembre de 2019 16:30	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de listado consolidado de oferentes resultantes del sorteo	20 de noviembre de 2019 17:30	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Plazo final para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 25 de noviembre de 2019 17:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Respuesta de observaciones al Pliego de Condiciones	26 de noviembre de 2019 08:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Expedición de Adendas	Un día hábil antes del cierre	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	27 de noviembre de 2019 a las 10:30	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de acta de cierre y apertura de propuestas	27 de noviembre de 2019 a las 11:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del informe de evaluación	27 de noviembre de 2019 a las 15:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Traslado del informe de evaluación: Plazo para subsanar requisitos habilitantes y presentación de observaciones al informe.	Hasta el 02 de diciembre de 2019 11:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de respuestas y actualización del informe de evaluación	02 de diciembre de 2019 16:00	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del contrato en el SECOP II	Una vez se expida el registro presupuestal y se aprueben las garantías	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

ARTICULO CUARTO: todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 10428 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> y en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ubicada en el Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" (La Alpujarra) Calle 42 B N°52-106, piso 8, Oficina 804, Medellín.

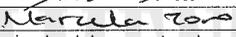
ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través de la página web www.contratos.gov.co o <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, para efectos de realizar el control social Pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		18-11-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		18-11-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060359891

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la Clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca “Las Dos Palmas”, del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

COMPLETA, calendario A, número DANE: 305001015546, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17040	06/12/2002
Jardín	17040	06/12/2002
Transición	17040	06/12/2002
Primero	17040	06/12/2002
Segundo	17040	06/12/2002
Tercero	17040	06/12/2002
Cuarto	17040	06/12/2002
Quinto	17040	06/12/2002
Sexto	17040	06/12/2002
Séptimo	17040	06/12/2002
Octavo	17040	06/12/2002
Noveno	17040	06/12/2002
Décimo	17040	06/12/2002
Undécimo	17040	06/12/2002

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.68** para el nivel de básica primaria, **8.17** para el nivel de básica secundaria y **7.95** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

El señor **ERNESTO GARCÍA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 438.214, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante los Radicados N° 2019010395078 del 10 de Octubre del 2019 y N° 2019010441174 del 15 de Noviembre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca “Las Dos Palmas”, del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
24.65%	Primer Grados
7,15%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 10.720.000	\$ 1.072.000	\$ 9.648.000	\$ 964.800
Jardín	\$ 9.214.900	\$ 921.490	\$ 8.293.410	\$ 829.341
Transición	\$ 7.825.950	\$ 782.595	\$ 7.043.355	\$ 704.335
Primero	\$ 6.865.319	\$ 686.532	\$ 6.178.787	\$ 617.879
Segundo	\$ 6.481.456	\$ 648.146	\$ 5.833.311	\$ 583.331
Tercero	\$ 6.481.456	\$ 648.146	\$ 5.833.311	\$ 583.331
Cuarto	\$ 6.133.815	\$ 613.381	\$ 5.520.433	\$ 552.043
Quinto	\$ 6.041.497	\$ 604.150	\$ 5.437.348	\$ 543.735
Sexto	\$ 5.900.340	\$ 590.034	\$ 5.310.306	\$ 531.031
Séptimo	\$ 8.659.213	\$ 865.921	\$ 7.793.291	\$ 779.329
Octavo	\$ 8.659.213	\$ 865.921	\$ 7.793.291	\$ 779.329
Noveno	\$ 8.659.213	\$ 865.921	\$ 7.793.291	\$ 779.329
Décimo	\$ 8.659.213	\$ 865.921	\$ 7.793.291	\$ 779.329
Undécimo	\$ 8.659.213	\$ 865.921	\$ 7.793.291	\$ 779.329



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Preescolar	\$ 251.500	\$ 2.515.000
1° a 11°	\$ 273.000	\$ 2.730.000

Consiste en el suministro de media mañana, almuerzo y merienda

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Martes de prueba (Voluntario)	1° a 11°	\$ 45.000
Simulacro examen MET (Voluntario)	7° a 11°	\$ 35.000
Olimpiadas (Voluntario)	5° a 11°	\$ 40.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nes D 13
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R DGS</i>	15/Nov/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jempul</i>	18-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita</i>	18-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060359892

Fecha: 19/11/2019

RESOLU

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO COLOMBO FRANCÉS** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 del 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COLOMBO FRANCÉS**, ubicado en la Carrera 60 N° 87 Sur 350 Finca "El Embrujo" del Municipio de La Estrella, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Educativa Colombo Francés La Casa del Sol, teléfono: 2793311, jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 405380000377, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	042986	21/11/2011
Jardín	042986	21/11/2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	042986	21/11/2011
Primero	042986	21/11/2011
Segundo	042986	21/11/2011
Tercero	042986	21/11/2011
Cuarto	042986	21/11/2011
Quinto	042986	21/11/2011
Sexto	042986	21/11/2011
Séptimo	042986	21/11/2011
Octavo	042986	21/11/2011
Noveno	042986	21/11/2011
Décimo	042986	21/11/2011
Undécimo	042986	21/11/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.73** para el nivel de básica primaria, **7.68** para básica secundaria y **8.03** para la media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 del 2019.

El señor **DANIEL OCTAVIO PACHECO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.554.539, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COLOMBO FRANCÉS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada Completa y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2020, mediante los Radicados N° 2019010386204 del 04 de Octubre del 2019 y N° 2019010442489 del 15 de Noviembre del 2019.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo es una **DISMINUCIÓN** para todos los grados, y un cobro para matrícula del 7%, porcentaje inferior al establecido en la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 del 2019, por lo cual es autorizado.

La propuesta de "Bibliobanco", también puede incluirse, en la medida en que no se constituya un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Este cobro es autorizado por el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.

Con relación al concepto "Póliza - Seguro de Salud": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COLOMBO FRANCÉS**, ubicado en la Carrera 60 N°87 Sur 350, Finca "El Embrujo", del Municipio de La Estrella, teléfono: 2793311, número DANE: 405380000377, en jornada **COMPLETA**, calendario A, grupo DIEZ (10) del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
DISMINUCIÓN	Todos Los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COLOMBO FRANCÉS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula 7%	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Jardín	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Transición	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Primero	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Segundo	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Tercero	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Cuarto	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Quinto	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Sexto	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Séptimo	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula 7%	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Noveno	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Décimo	\$ 9.398.368	\$ 657.886	\$ 8.740.482	\$ 874.048
Undécimo	\$ 5.944.403	\$ 416.108	\$ 5.528.295	\$ 552.829

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Bibliobanco	Jardín a 11°	\$ 117.500
Póliza - Seguro de Salud (Voluntaria)	Todos	\$ 33.100
Derecho de Grado (Voluntaria)	11°	\$ 56.100
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos	\$ 10.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

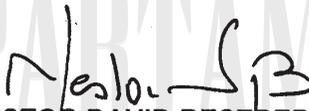
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

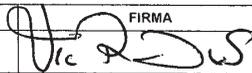
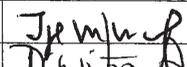
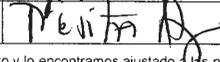
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		15/Nov/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		18-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		18-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
